

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2023 00297 00
Demandante: HUGO HENRY NIÑO GUEVARA.
Demandado: ARTURO ENRIQUE GALINDO Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de prescripción, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en los documentos anexados.

[50C- 127963 ≠ 50S- 127963] (num 4° art 82 Ibidem.)

2.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por el demandante atendiendo la causal de inadmisión del numeral anterior, donde además de los requisitos formales, se indique la clase de prescripción que pide sea declarada, se enuncie el nombre correcto del o los demandados según el caso y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.) el predio objeto de la demanda

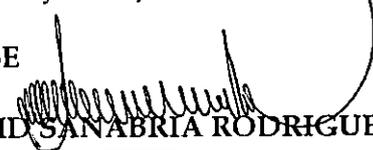
Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1° art. 84 Ib.)

3.- **INFORME** sí o no se ha iniciado la sucesión de **ARTURO ENRIQUE GALINDO** (q.e.p.d), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad esta o conoció de dicho asunto (art. 87 del C.G.P.)

4.- **APÓRTE** avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2023, toda vez que lo allegado es un recibo de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (núm. 3° art. 26, núm. 5° art. 84 Ib.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 20 exp dig.